

Santiago, 12 de julio de 2021.

Ref.: Derecho de Petición para Consulta | Pronunciamiento y parecer jurídico sobre Convención Constitucional y convencionales constituyentes.

Señor
Jorge Bermúdez S.
Contralor General
Contraloría General de la República
PRESENTE/

De nuestra consideración:

Como es de su conocimiento, el 4 de julio pasado se instaló la Convención Constitucional (la "Convención"), dándose inicio al trabajo de elaboración de una nueva Constitución que deberá ser aprobada o rechazada por la ciudadanía, todo ello conforme a los artículos 131 y siguientes de la Constitución Política del Estado.

Del mismo modo, son materia de debate público una serie de aspectos que involucran la Convención, a sus integrantes o convencionales constituyentes y a los efectos de sus decisiones. Este debate se ha generado a partir de una serie de vacíos normativos constitucionales. En este sentido, **resulta de gran trascendencia para el país y su institucionalidad, contar con la opinión y parecer jurídico de la Contraloría General de la República**, considerando que su principal función conforme el artículo 87 de la Constitución Política es la de controlar la juridicidad de los actos de la Administración del Estado, y examinar las cuentas de las personas que tengan a su cargo bienes y de contabilidad general de la Nación para asegurar que se ajusta al ordenamiento jurídico y respeta las normas y principios que garantizan el Estado de Derecho.

Según se lee en su página web, la Contraloría General de la República (la "Contraloría") ***"es un órgano superior de fiscalización de la Administración del Estado, que está contemplado en la Constitución Política y es autónomo respecto del Poder Ejecutivo y de los demás órganos públicos. Controla la legalidad de los actos administrativos y resguarda el correcto uso y rendición de cuenta de la función y de los fondos públicos."***

Su labor es eminentemente fiscalizadora de carácter jurídico, contable, financiero y de examen de cuenta y tiene el objetivo de cautelar el principio de legalidad y de probidad es decir, verificar que las instituciones públicas actúen dentro del ámbito de sus atribuciones, respetando los procedimientos legales y utilizando eficiente y eficazmente los recursos públicos.

La Contraloría tutela que la actividad de la Administración del Estado se ajuste al ordenamiento jurídico, la Constitución, las leyes y los tratados internacionales. También tiene un rol protagónico en

la prevención de la corrupción y el fortalecimiento de la integridad para lo cual impulsa diversas líneas de trabajo, tales como acciones colaborativas a nivel internacional, la capacitación a las instituciones públicas y el apoyo al cumplimiento de los servicios fiscalizados.

Respecto del patrimonio público, supervisa que sea correctamente administrado, que respete el ordenamiento vigente. Por mandato de la Constitución, debe fiscalizar el ingreso e inversión de los fondos públicos, junto con examinar y revisar las cuentas de los funcionarios que tienen a su cargo estos recursos". (Lo destacado y complementado es nuestro).

La reciente aprobación de una Declaración por la Convención Constituyente -que se acompaña- y que exige a los otros poderes del Estado, la liberación de las personas privadas de libertad a causa de los actos de violencia y destrucción del 18 de octubre de 2019, genera inquietud jurídica y preocupación de interés nacional sobre el alcance de la tarea y atribuciones de que goza la Convención por mandato constitucional.

El artículo 136 de la Constitución Política entrega a la Corte Suprema el conocimiento de cualquier reclamo sobre una infracción a las reglas de procedimiento aplicables a la Convención, contenidas en el Capítulo XV del texto constitucional y de aquellas de procedimiento que emanen de los acuerdos de carácter general de la propia Convención. No obstante, agrega el propio artículo 136 que **"Ninguna autoridad, ni tribunal, podrán conocer acciones, reclamos o recursos vinculados con las tareas que la Constitución le asigna a la Convención, fuera de lo establecido en este artículo"**.

Encontrándose pendiente la generación del reglamento interno de la Convención, y ante la inexistencia de un procedimiento para aprobar actos en el ámbito de sus atribuciones, **la Convención Constitucional no se convierte, por esa sola circunstancia, en un organismo que queda al margen de la institucionalidad ni convierte sus acuerdos en actos libres o exentos de todo control de legalidad.** Al parecer, algunos convencionales constituyentes entienden que mientras no exista tal reglamento interno, sus actos quedarían investidos de una presunción de constitucionalidad o legalidad que no admite revisión alguna. Así se desprende de declaraciones del vicepresidente de la instancia, quien afirmó, frente a las denuncias de irregularidades en la votación, que **"es muy difícil hablar de una infracción al procedimiento si no hay procedimiento"**. En sentido contrario, lo anterior lleva a suponer que si no hay procedimiento tampoco hay un acuerdo válido.

Siendo que la Declaración evidentemente generó sorpresa y preocupación en el país y excede la tarea que la Constitución Política asignó a la Convención, y que aún no existe un reglamento interno que regule su funcionamiento, **el interés nacional exige dar claridad al mandato que la propia Constitución le asigna, sin que**

exista -en apariencia- órgano fiscalizador alguno que pueda intervenir para que se respete y observe el Estado de Derecho. Ello justifica plenamente la intervención de la Contraloría para velar por el pleno cumplimiento del trabajo constituyente al mandato y límites que fija la Constitución Política.

Del mismo modo, cabe también la rendición de cuenta y transparencia de los convencionales constituyentes respecto de la función pública que ejercen y de adecuar la investidura que ostentan al pleno respeto del **principio de probidad y transparencia que la propia Constitución reconoce en su artículo 8°.** Si la Convención y los convencionales constituyentes exceden el mandato constitucional, se genera una infracción al principio de probidad, toda vez que se emplean recursos públicos para fines distintos a los autorizados. **Por ello resulta imprescindible el parecer de la Contraloría para asegurar la eficiencia y eficacia de los recursos públicos que la Nación toda les ha asignado.**

A lo anterior, cabe agregar que esta falta de procedimientos, **se ha traducido en que la Convención acumula solicitudes de acceso de información por Ley de Transparencia sin responder,** según se desprende una nota de Radio Biobío, que se adjunta. Esta preocupación ciudadana por la transparencia y el pleno respeto al derecho de acceso a la información pública, **también amerita la intervención de este órgano contralor ante tan evidente infracción a la ley.**

Es por ello, que en virtud del derecho de petición que consagra el artículo 19 N°14 de la Constitución Política y el artículo 23.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, **nos permitimos consultar a Ud. su parecer sobre si tanto la Convención Convencional se encuentra sujeta al control y rendición de cuenta de la Contraloría General de la República, así como sus convencionales constituyentes, respecto de la función pública que ejercen y de los recursos públicos que les son asignados.**

Para todos los efectos de esta consulta, le informamos que nuestros correos electrónicos son francisco.orrego@orregoycia.cl y jpolmedo@olmedoruiz.cl; y nuestro domicilio es Av. La Dehesa 1822, oficina 418, Lo Barnechea, Santiago.

Si otro particular, saludan atentamente a Ud.,

Francisco Orrego Bauzá
RUT N° 7.472.934-7

Juan Pablo Olmedo Bustos
RUT N° 7.908.512-K

Adj.: Se acompaña el texto de la declaración aprobada por la Convencion, disponible en www.chileconvencion.cl y de la nota de Radio Biobio disponible en www.biobiochile.cl.